



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 068-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 19 FEB. 2016

Vistos, el Informe N° 223-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 258-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 04-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB y la Carta N° 107/CS-BV/2014;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de octubre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO AMAZONÍA MATH – TR conformado por las empresas MATH CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.C. y TR CONSTRUYA, S.L.U. SUCURSAL EN EL PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 024-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 015-2014-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Blas Valera – Lamud – Luya – Amazonas" en adelante la Obra, por el monto de S/ 13 398 369,29 (Trece Millones Trescientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Nueve con 29/100 Soles) no incluye I.G.V., y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2014, la Entidad y el CONSORCIO SELVA conformado por VICTOR MANUEL MORE CARDENAS, RICARDO ERNESTO ORUE VELASQUEZ y ENRIQUE ANTONIO CHAMOCHUMBI APONTE, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 028-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 0074-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Blas Valera – Lamud – Luya – Amazonas", por el monto de S/ 523 206,81 (Quinientos Veintitrés Mil Doscientos Seis con 81/100 Soles) no incluye I.G.V., y un plazo para la prestación del servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Oficio N° 088-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 02 de diciembre de 2014, la Entidad, en virtud al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicó que el plazo contractual para la ejecución de la Obra inició el día 27 de noviembre de 2014;

Que, a través de la Carta 022/CS-BV/2014, recibida por la Entidad el 13 de enero de 2015, el Supervisor formuló consulta relativa al alineamiento posterior



del cerco proyectado que indica el Proyecto en el Plano LT-01, documentación Registral y de lo que realmente se verificó en el campo, por haber ligeras diferencias;

Que, en el Oficio N° 347-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 04 de febrero de 2015, la Entidad absolvió la consulta remitiendo el Informe N° 035-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB e Informe N° 099-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MJS, en la cual consideró viable respetar el alineamiento señalado por COFOPRI, es decir reducir el ancho del campo deportivo, de 50m x 90m a 45m x 90m;

Que, mediante Oficio N° 713-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 06 de marzo de 2015, la Entidad comunicó que debe respetarse el alineamiento señalado por COFOPRI, por lo que consideró viable la propuesta del Supervisor;

Que, con Carta N° 100/CS-BV/2015, recibido por la Entidad el 21 de setiembre de 2015, el Supervisor comunicó que hay partidas consideradas en el presupuesto, sin embargo no existen en los Planos y Especificaciones Técnicas como: 10.19 Puerta Metálica para Sistema Contraincendios con Barra Antipánico y 10.14 Puerta Enrollable con Plancha # 8; asimismo solicita se apruebe la reducción de las medidas del campo de fútbol;

Que, en el Oficio N° 3760-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 14 de octubre de 2015, la Entidad remitió la opinión técnica del Equipo de Ingeniería de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras a través del Informe N° 60-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-JLQC, en el cual aseveró que la partida 10.14 Puerta Enrollable con Plancha # 8 no se corrobora en plano y especificaciones técnicas la existencia de la partida, correspondiendo efectuar la reducción de meta presupuestada por causas atribuibles a errores en el Expediente Técnico; asimismo, recomendó que resulta indispensable la reducción de 292.40 m² de la meta proyectada en el Campo Deportivo, toda vez que fue causada por factores exógenos a la obra, de tipo Urbano Catastral;

Que, a través de la Carta N° 107/CS-BV/2014, recibida por la Entidad el 10 de noviembre de 2015, el Supervisor presentó el Presupuesto del Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/ 48 597,88 (Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Siete con 88/100 Soles), debido a que la Entidad comunicó que la partida 10.14 Puerta Enrollable con Plancha # 8 no existe en plano y especificaciones técnicas, cuyo monto asciende a S/ 4 337,67 (Cuatro Mil Trescientos Treinta y Siete con 67/100 Soles) y la reducción de la partida 04.17 Piso de Grass Sintético en Campo Deportivo por el monto de S/ 35 172,80 (Treinta y Cinco Mil Ciento Setenta y Dos con 80/100 Soles), por ser indispensable a fin de cumplir con las condiciones contractuales;

Que, mediante Informe N° 04-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB del 18 de enero de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra recomendó aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, por el monto de S/ 48 597,87 (Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Siete con 87/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas e incluido los Gastos Generales Variables (10%), la Utilidad (10%) y aplicado el Factor de Relación (1.02500), que representa el 0,36% del monto del contrato original, teniendo en cuenta que: i) la partida 10.14 Puerta Enrollable con Plancha # 08, no está contemplada en los planos, ni en las especificaciones técnicas; por lo tanto, su no ejecución, propuesto por el Supervisor y ratificado por la Entidad a través de la absolución de consulta, no imposibilita la efectiva funcionabilidad de la obra y la reducción de la





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 068-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 19 FEB. 2016

misma permite alcanzar la meta prevista; ii) la partida 04.17 Piso Grass Sintético en Campo Deportivo, por reducción en su ejecución de 292.40 m², debido a la linderación impuesta por COFOPRI y desniveles encontrados (colindante con la calle Progreso) por deficiencia del expediente técnico, asimismo, precisó que la reducción de la obra es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y de este modo evitar pagar al Contratista por partidas no ejecutadas;

Que, con Memorandum N° 258-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 19 de enero de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hace suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, a través del Informe N° 223-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 18 de febrero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, en concordancia con lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyó que corresponde aprobar el Deductivo de Obra N° 01 del Contrato N° 024-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Blas Valera – Lamud – Luya – Amazonas", por la suma de S/ 48 597,87 (Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Siete con 87/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, el cual tiene una incidencia de 0,36% respecto del monto del contrato de ejecución de obra original (inferior al límite establecido en el articulado acotado), debido a la no ejecución de la partida 10.14 Puerta Enrollable con Plancha # 08 la partida 04.17 Piso Grass Sintético en Campo Deportivo, por no estar contemplada en los planos, ni en las especificaciones técnicas, lo cual no resulta necesario su ejecución dado que no imposibilita la efectiva funcionalidad de la obra y la reducción de la misma permite alcanzar la meta prevista, y de otra parte, la linderación impuesta por COFOPRI y desniveles encontrados, por deficiencia del expediente técnico, respectivamente; en ese sentido, resulta necesario efectuar la reducción para alcanzar la finalidad del contrato y evitar con ello pagarle al Contratista por partidas no ejecutadas, garantizando de esta forma que su pago corresponda sólo a lo realmente ejecutado;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del



contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 223-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 258-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 04-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGB y la Carta N° 107/CS-BV/2014;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Deductivo de Obra N° 01 al Contrato N° 024-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 015-2014-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Blas Valera – Lamud – Luya – Amazonas", a cargo del CONSORCIO AMAZONÍA MATH – TR conformado por las empresas MATH CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.C. y TR CONSTRUYA, S.L.U. SUCURSAL EN EL PERÚ, por la suma de 48 597,87 (Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Siete con 87/100 Soles) no incluye el Impuesto General a las Ventas, el cual tiene una incidencia de 0,36% del monto del contrato de ejecución de obra original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO AMAZONÍA MATH – TR, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED